

Secr MA/ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 23 DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

SESION N. 16

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTA

DA. MIRIAM RABANEDA GUDIEL

CONCEJALES ASISTENTES

D. JULIO LÓPEZ MADERA

D. JUAN ANTONIO PADILLA HEREDERO

DA. ROSA MA. GANSO PATÓN

DA. TAMARA RABANEDA GUDIEL

D. SALOMÓN AGUADO MANZANARES

D. ALBERTO VERA PEREJÓN

Da. MA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora.

Da. MACARENA ARJONA MORELL, Secretaria Acctal.

En la Villa de Pinto, siendo las doce horas y veinte minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de DA. MIRIAM RABANEDA GUDIEL, Alcaldesa Presidenta, los señores arriba indicados, asistidos de la Secretaria Acctal. que suscribe, y de la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes APRUEBA el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril de 2014, y la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de abril de 2014 .

2.- CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.

2.1 CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A PERCIBIR POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL SERVICIO DE LUDOTECAS Y PEQUETECAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2014.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Educación y Juventud que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por D. XXX, como Técnico de la Concejalía de Juventud e Infancia del Ayuntamiento de Pinto, que indica:

“La empresa Promoción de la Formación las Palmas, S.L. es la adjudicataria de la gestión de los servicios de las Ludotecas Municipales Manolito Gafotas - Fuster y Manolito Gafotas - La Tenería del municipio de Pinto (Madrid) por Concesión Administrativa, según Decreto de Alcaldía de 5 de enero de 2011 y ratificado por Junta de Gobierno Local de 11 de enero de 2011.

Según el pliego de prescripciones técnicas, en su cláusula tercera sobre la subvención a percibir por el concesionario, se especifica que la prestación de este servicio en cuanto a su resultado final es deficitario, por lo que la empresa adjudicataria percibirá una cantidad mensual en forma de subvención para que el servicio pueda prestarse de forma adecuada.

Para el mes de FEBRERO de 2014 la cantidad a percibir en forma de subvención es de 5628,03 euros, una vez realizados los cálculos oportunos según la fórmula que se establece en esa cláusula tercera del pliego de prescripciones técnicas”.

Debido a lo anterior y ante la necesidad de aprobar los gastos correspondientes al mes de FEBRERO de 2014.

La Junta de Gobierno Local vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la subvención a percibir por la Empresa Promoción de la Formación Las Palmas, S.L. correspondiente al mes de FEBRERO de 2014 según los informes técnicos que figuran en el expediente y la cláusula tercera del pliego de prescripciones técnicas de la Concesión Administrativa aprobada con anterioridad.

SEGUNDO.- Aprobar que dicho importe se abone previa presentación de la factura, a la empresa PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN LAS PALMAS, S.L. con C.I.F.: B-35537836 con domicilio en C/ Alenza, 30 – bajo 28003 MADRID correspondiente a la subvención por la gestión del servicio Ludoteca Municipal de Febrero de 2014.

TERCERO.- Aprobar el coste que ello supone, y que asciende a un total 5628,03 € (5116.39 + 511.64 del 10% IVA) y que dicho importe sea a cargo de la partida correspondiente de Contrato Gestión Ludoteca Municipal para el ejercicio 2014.

CUARTO.- Que para la tramitación del reconocimiento de la obligación, el adjudicatario debe indicar en la factura el servicio prestado y la fecha de su realización.

El Ayuntamiento de Pinto dispondrá de, al menos, 30 días a efectos de comprobar la realización del servicio contratado.

2.2 CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A PERCIBIR POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL SERVICIO DE LUDOTECAS Y PEQUETECAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2014.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Educación y Juventud que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por D. XXX, como Técnico de la Concejalía de Juventud e Infancia del Ayuntamiento de Pinto, que indica:

“La empresa Promoción de la Formación las Palmas, S.L. es la adjudicataria de la gestión de los servicios de las Ludotecas Municipales Manolito Gafotas - Fuster y Manolito Gafotas - La Tenería del municipio de Pinto (Madrid) por Concesión Administrativa, según Decreto de Alcaldía de 5 de enero de 2011 y ratificado por Junta de Gobierno Local de 11 de enero de 2011.

Según el pliego de prescripciones técnicas, en su cláusula tercera sobre la subvención a percibir por el concesionario, se especifica que la prestación de este servicio en cuanto a su resultado final es deficitario, por lo que la empresa adjudicataria percibirá una cantidad mensual en forma de subvención para que el servicio pueda prestarse de forma adecuada.

Para el mes de MARZO de 2014 la cantidad a percibir en forma de subvención es de 5793,41 euros, una vez realizados los cálculos oportunos según la fórmula que se establece en esa cláusula tercera del pliego de prescripciones técnicas”.

Debido a lo anterior y ante la necesidad de aprobar los gastos correspondientes al mes de MARZO de 2014.

La Junta de Gobierno Local vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Subvención a percibir por la Empresa Promoción de la Formación Las Palmas, S.L. correspondiente al mes de MARZO de 2014 según los informes técnicos que figuran en el expediente y la cláusula tercera del pliego de prescripciones técnicas de la Concesión Administrativa aprobada con anterioridad.

SEGUNDO.- Aprobar que dicho importe se abone previa presentación de la factura, a la empresa PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN LAS PALMAS, S.L. con C.I.F.: B-35537836 con domicilio en C/ Alenza, 30 – bajo 28003 MADRID correspondiente a la subvención por la gestión del servicio Ludoteca Municipal de MARZO de 2014.

TERCERO.- Aprobar el coste que ello supone, y que asciende a un total 5793,41 € (5266,74 + 526,67 del 10% IVA) y que dicho importe sea a cargo de la partida correspondiente de Contrato Gestión Ludoteca Municipal para el ejercicio 2014.

CUARTO.- Que para la tramitación del reconocimiento de la obligación, el adjudicatario debe indicar en la factura el servicio prestado y la fecha de su realización.

El Ayuntamiento de Pinto dispondrá de, al menos, 30 días a efectos de comprobar la realización del servicio contratado.

3.- CONCEJALÍA DE HACIENDA.

3.1 RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

3.1.1. EXPEDIENTE DE D. XXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Hacienda que en extracto dice:

“Con fecha 18 de febrero de 2013, por D. XXX, se ha presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial de daños producidos con fecha 4 de octubre de 2012, en el vehículo matrícula XXX, circulando por la Calle Artes Gráficas del Polígono Industrial Las Arenas de esta localidad, debido a la existencia en la zona de un registro de alcantarillado sin tapa.

Por la Jefa de Servicio de Patrimonio se emitió informe al respecto, que consta en el expediente de fecha 13 de noviembre de 2013.

Antes de terminar el procedimiento de reclamación patrimonial se interpuso recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado nº 26 de Madrid, procedimiento abreviado 431/2013.

Con fecha 28 de febrero de 2014 ha tenido entrada en este Ayuntamiento notificación del Juzgado nº 26 de Madrid, relativo al procedimiento abreviado 431/2013 en el que se notifica el desistimiento del interesado D. XXX, en el Procedimiento Abreviado nº 431/2014, declarándose terminado el expediente.

Por parte de este Ayuntamiento se remitió esta reclamación a nuestra Compañía de Seguros, Zurich Insurance, Sucursal de España, y tras varias gestiones se ha recibido escrito de la intermediación de

Hoja nº: 4

seguros adjuntando copia del recibo de indemnización por parte de la Compañía Zurich por importe de 369,22 € a favor del perjudicado, correspondientes a los daños causados, debiendo este Ayuntamiento abonar la cantidad de 150,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil que nos vincula.

Visto el informe de Intervención de fecha 11 de marzo de 2014."

La Junta de Gobierno Local vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 06/13, por haber alcanzado un acuerdo extrajudicial de pago por el principal reclamado, entre el perjudicado y la Compañía Aseguradora Zurich, con la cual se tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la Compañía de Seguros Zurich Insurance PLC Sucursal de España la cantidad de 150,00 €, en concepto de franquicia en atención a la póliza suscrita con dicha compañía.

TERCERO.- Notificar esta resolución al reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A.

3.1.2. EXPEDIENTE DE MAPFRE FAMILIAR S.A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Hacienda que en extracto dice:

"Con fecha 31 de octubre de 2013, por MAPFRE FAMILIAR, S.A., se ha presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial de daños ocasionados con fecha 11 de septiembre de 2013 en el vehículo matrícula XXX, causados por la caída de una rama de árbol impactando contra el vehículo en la calle Pablo Picasso de esta localidad.

Por la Jefa de Servicio de Patrimonio se emitió informe al respecto, que consta en el expediente, de fecha 14 de enero de 2014.

Por parte de este Ayuntamiento se remitió esta reclamación a nuestra Compañía de Seguros, Zurich Insurance, Sucursal de España, y tras varias gestiones, con fecha 27 de febrero de 2014, se ha recibido escrito de la intermediación de seguros adjuntando copia del recibo de indemnización por parte de la Compañía Zurich por importe de 571,56 € a favor de la perjudicada, correspondientes a los daños causados, debiendo este Ayuntamiento abonar la cantidad de 150,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil que nos vincula.

Visto el informe de Intervención de fecha 4 de marzo de 2014."

La Junta de Gobierno Local vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 41/13, por haber alcanzado un acuerdo entre la perjudicada y la Compañía Aseguradora Zurich, con la cual se tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC Sucursal de España la cantidad de 150,00 €, en concepto de franquicia en atención a la póliza suscrita con dicha compañía.

TERCERO.- Notificar esta resolución a la reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A.

3.1.3. EXPEDIENTE DE DA. XXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Hacienda que en extracto dice:

“Con fecha 15 de enero de 2013, por Dª XXX, se ha presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial de daños producidos con fecha 3 de septiembre de 2012, por caída sufrida a la altura del nº 7 de la Avda. de España de esta localidad, ocasionados por la existencia de una baldosa mal colocada y levantada en la zona

Por la Jefa de Servicio de Patrimonio se emitió informe al respecto, que consta en el expediente de fecha 5 de marzo de 2014.

Por parte de este Ayuntamiento se remitió esta reclamación a nuestra Compañía de Seguros, Zurich Insurance, Sucursal de España, y tras varias gestiones, con fecha 25 de febrero de 2014, se ha recibido escrito de la intermediación de seguros adjuntando copia del recibo de indemnización por parte de la Compañía Zurich por importe de 6.271,87 € a favor de la perjudicada, correspondientes a los daños causados, debiendo este Ayuntamiento abonar la cantidad de 300,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil que nos vincula.

Visto el informe de intervención de fecha 5 de marzo de 2014.”

La Junta de Gobierno Local vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 01/13, por haber alcanzado un acuerdo entre la perjudicada y la Compañía Aseguradora Zurich, con la cual se tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC Sucursal de España la cantidad de 300,00 €, en concepto de franquicia en atención a la póliza suscrita con dicha compañía.

TERCERO.- Notificar esta resolución a la reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A.

3.1.4. EXPEDIENTE DE D. XXX EN REPRESENTACIÓN DE MAPFRE FAMILIAR S.A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Hacienda que en extracto dice:

"Con fecha 22 de julio de 2013, por D. XXX EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA MAPFRE FAMILIAR, S.A., se ha presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial de daños en el vehículo matrícula XXX, estacionado en la Calle Méjico de esta localidad y producidos con fecha 9 de mayo de 2013, como consecuencia de la caída de una rama de un árbol en la zona.

Por la Jefa de Servicio de Patrimonio se emitió informe al respecto, que consta en el expediente de fecha 14 de enero de 2014.

Por parte de este Ayuntamiento se remitió esta reclamación a nuestra Compañía de Seguros, Zurich Insurance, Sucursal de España, y tras varias gestiones, con fecha 24 de febrero de 2014, se ha recibido escrito de la intermediación de seguros adjuntando copia del recibo de indemnización por parte de la Compañía Zurich por importe de 1.392,93 € a favor de la perjudicada, correspondientes a los daños causados, debiendo este Ayuntamiento abonar la cantidad de 150,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil que nos vincula.

Visto el informe de Intervención de fecha 5 de marzo de 2014."

La Junta de Gobierno Local vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 25/13, por haber alcanzado un acuerdo entre la perjudicada y la Compañía Aseguradora Zurich, con la cual se tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la Compañía de Seguros Zurich Insurance PLC Sucursal de España la cantidad de 150,00 €, en concepto de franquicia en atención a la póliza suscrita con dicha compañía.

TERCERO.- Notificar esta resolución a la reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A.

3.1.5. EXPEDIENTE DE MAPFRE FAMILIAR.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Hacienda que en extracto dice:

"Vista la reclamación presentada por la Compañía MAPFRE FAMILIAR sobre daños producidos con fecha 15 de septiembre de 2012, en el vehículo marca Peugeot 306 1.6, matrícula XXX, como consecuencia de la caída de unas ramas de árboles, en la calle Méjico de esta localidad.

Visto el informe emitido por Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 14 de enero de 2014, que dice lo siguiente:

"Con fecha 16 de octubre de 2012 por la Compañía MAPFRE FAMILIAR, se presenta un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial sobre daños producidos el día 15 de septiembre de 2012 en el vehículo marca Peugeot 306 1.6, matrícula XXX, como consecuencia de la caída de unas ramas de árboles, en la calle Méjico de esta localidad.

Consta en el expediente parte de la Policía Local de fecha 23 de enero de 2013 en la que queda acreditado la certeza del daño ocasionado al vehículo matrícula XXX, cuando estaba estacionado en la C/Méjico, de esta localidad y resultando dañado el vehículo según fotografías que se aportan junto con el informe.

Los daños materiales originados soportados por la reclamante han ascendido a la cantidad de 147,18 €.

Fundamentos de derechos

La responsabilidad patrimonial de la Administración tiene su fundamento constitucional en el artículo 106.2 de la Constitución y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo casos de fuerza mayor, siempre que sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y que el daño sea efectivo, evaluable e individualizado, siendo únicamente objeto de indemnización aquellos daños que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

La naturaleza objetiva de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración requiere que concurren los siguientes requisitos,

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio ocasionado, evaluable económicamente e individualizado.

- b) *Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del normal o anormal funcionamiento de los servicios públicos, en una relación directa, mediata y exclusiva de causa-efecto, sin circunstancias que rompan el nexo causal.*
- c) *Ausencia de fuerza mayor.*
- d) *Que la lesión sea antijurídica, es decir, que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar ese daño o lesión.*

Atendiendo al caso que nos ocupa, cabe concluir que existe responsabilidad del Ayuntamiento al ser el propietario del árbol causante del daño y a la inexistencia de fuerza mayor que excluya la responsabilidad del Ayuntamiento. Como señala reiteradamente la Jurisprudencia (Sentencia de la Sección 6ª, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 31 de octubre de 2006) para que concurra causa de fuerza mayor, excluyendo la responsabilidad patrimonial de la Administración, es necesario que obedezca a un acontecimiento que sea imprevisible e inevitable y que tenga su origen en una fuerza irresistible extraña al ámbito de actuación del agente.

Asimismo, también se ha señalado, que para que la fuerza mayor excluya toda responsabilidad es necesario, no sólo acreditar que los fenómenos son extraordinarios, sino que se adoptan las medidas para que, en caso de situaciones excepcionales se advierta a los ciudadanos de esta situación excepcional, recomendándoles o incluso prohibiéndoles circular por las vías públicas. No parece ser este el caso que nos ocupa. El dato meteorológico disponible en el expediente, señala que la velocidad media de las rachas de viento era de "13,00km por hora", muy lejos de lo que la normativa de aplicación entiende como Vientos Extraordinarios. El Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Seguro de Riesgos Extraordinarios que establece en su artículo 2º que se consideran "Vientos Extraordinarios" aquellos que tengan una velocidad de "120 K/hora".

En virtud de lo anterior, acreditada la certeza del evento lesivo, teniendo en cuenta que el árbol es de titularidad municipal y que no se ha producido fuerza mayor entiende la que suscribe el presente informe que ha lugar a responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento".

Considerando que se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por tratarse de un daño cierto evaluable económicamente, en el que concurre antijuricidad y no existen circunstancias de fuerza mayor que exoneren de responsabilidad patrimonial a la administración.

Visto el informe de la Intervención sobre la existencia de consignación presupuestaria y a la vista de estos antecedentes."

La Junta de Gobierno Local vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Estimar la reclamación presentada por Mapfre Familiar por daños ocasionados al vehículo marca Peugeot 306 1.6, matrícula XXX, como consecuencia de la caída de unas ramas de árboles, en la calle Méjico de esta localidad.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 147,18 € en concepto de indemnización y dar traslado de este acuerdo a la Intervención de Fondos para el abono de dicha cantidad, previa firma por la reclamante del documento de finiquito de la reclamación.

TERCERO.- Dado que la cantidad a abonar como indemnización es inferior a la franquicia de la Póliza de Responsabilidad Civil que asciende a 150,00 €, esta cantidad será abonada directamente por el Ayuntamiento de Pinto a la reclamante.

CUARTO.- Notificar esta resolución a la reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España, así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A.

4.- CONCEJALÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO INDUSTRIAL, VIVIENDA Y SERVICIOS GENERALES.

4.1 LICENCIAS DE INSTALACIÓN

4.1.1. EXPEDIENTE DE TECNOFACHADA S. .L.,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de TECNOFACHADA, S. L., en solicitud de Licencia de instalación para “ALMACÉN CON OFICINAS”, en la calle Gaviotas, 16 nave 9 , P. I. El Cascajal, de esta localidad.

Visto Documentación redactada y firmada por D^a. XXX, con N^o de colegiado XXX del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de “ALMACÉN CON OFICINAS”, en la calle Gaviotas, 16 nave 9, P. I. El Cascajal, de esta localidad, solicitada TECNOFACHADA, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Alta industrial de la maquinaria.

Certificado de instalación eléctrica.

Certificado de las instalaciones térmicas si procede.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control.

Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.

Certificado de la EF estructura portante.

CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES, siendo su contenido el siguiente:

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

4.1.2. EXPEDIENTE DE XXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de XXX, en solicitud de Licencia de instalación para “ALMACEN DE PALETS”, en la calle Urogallos, 12 P. I. El Cascajal de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación y apertura visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con N° 12911620/01 de fecha 27 de noviembre de 2012.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de “ALMACEN DE PALETS”, en la calle Urogallos, 12 P.I. El Cascajal, de esta localidad, solicitada XXX sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
Certificado de final de instalaciones haciendo constar lo siguiente:

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

4.2 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.

4.2.1. EXPEDIENTE DE ACCESORIOS HIDRÁULICOS Y NEUMATICOS S .L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Con fecha 14 de junio de 2012 se solicita Licencia de Instalación y Apertura por ACCESORIOS HIDRÁULICOS Y NEUMATICOS S. L., para el desarrollo de la actividad de “ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN DE ACCESORIOS HIDRÁULICOS”, sita en la calle Milanos, 8 nave 4, P. I. Pinto-Estación de esta localidad.

Con fecha 27 de marzo de 2014, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre de ACCESORIOS HIDRÁULICOS Y NEUMATICOS S. L., ha sido aportada la documentación la documentación requerida.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 1 de abril de 2014, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en

Hoja nº: 13

funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con fecha 4 de junio de 2012 y nº 201202641.

Así mismo, consta en el expediente informe del Ingeniero Técnico de Municipal de fecha 1 de abril de 2014, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 1 de abril de 2014.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a ACCESORIOS HIDRÁULICOS Y NEUMATICOS S. L., para el desarrollo de la actividad de “ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN DE ACCESORIOS HIDRÁULICOS”, en la calle Milanos, 8 nave 4, P. I. Pinto-Estación de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

4.2.2. EXPEDIENTE DE HOSTELIMP S. L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Con fecha 16 de septiembre de 2010 se solicita Licencia de Instalación y Apertura por HOSTELIMP S. L., para el desarrollo de la actividad de “DISTRIBUCIÓN DE PROUDCTOS DE LIMPIEZA”, sita en la calle Gaviotas, 16 nave 3 P. I. El Cascajal, de esta localidad.

Con fecha 7 de marzo de 2014, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre de HOSTELIMP S. L., ha sido aportada la documentación la documentación requerida.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 14 de marzo de 2014, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de actividad visado en el Colegio Oficial de Aparejadores , Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Madrid, con fecha 10 de septiembre de 2010 y N° 201013644.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 14 de marzo de 2014, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 26 de marzo de 2014.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a HOSTELIMP S. L., para el desarrollo de la actividad de “DISTRIBUCIÓN DE PROUDCTOS DE LIMPIEZA”, en la calle Gaviotas, 16 nave 3, P. I. El Cascajal de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que

Hoja nº: 15

deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

4.2.3 EXPEDIENTE DE DA. XXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Con fecha 25 de septiembre de 2013 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por XXX, para el desarrollo de la actividad de “CAFETERÍA”, sita en la calle Buenavista nº 7 local 4, de esta localidad.

Con fecha 6 de febrero de 2014, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre de XXX, ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 9 de abril de 2014, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de acondicionamiento y apertura visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con fecha 12 de junio de 2013 y N° 201301962.

Anexo justificando:

REAL DECRETO 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 9 de abril de 2014, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 10 de abril de 2014.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a XXX, para el desarrollo de la actividad de "CAFETERIA", en la calle Buenavista nº 7 local 4, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

A los efectos del Decreto 184/1998 de 22 de Octubre, estas actividades están catalogadas como:

LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS.

Apartado V: Otros establecimientos abiertos al público.

10. De hostelería y restauración.

10.2. Cafeterías, bares, café-bares y asimilables

AFORO SEGÚN PROYECTO TÉCNICO 60 PERSONAS.

5.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

1.- Auto de fecha 4 de abril de 2014, dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, en relación al Recurso de apelación n. 638/2013 interpuesto por Transportes J. Rodrigo e Hijos S.L. por incidente de anulación de actuaciones aduciendo la vulneración del art. 24 de la Constitución, cuyo fallo dice:

"La Sala acuerda: Desestimar el incidente de la nulidad de actuaciones, promovidos por la representación de TRANSPORTES J. RODRIGO E HIJOS S.L. , contra nuestra sentencia de fecha 26

de diciembre de 2013; y ello con imposición de las costas al promovente, con la limitación establecida en el último fundamento jurídico.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Auto referenciado que consta en el expediente.

2.- Sentencia n, 427/2014 de fecha 3 de abril de 2014, dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección cuarta, en relación al Procedimiento Ordinario 1920/2006 interpuesto por este Ayuntamiento contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid contra la resolución de este Jurado de Expropiación de fecha 21 de septiembre de 2006 que confirmó la anterior de 20 de abril del mismo año en la que se fijaba la indemnización expropiatoria por la concesión de explotación de sepiolita de Minas Gador S.A. afectada por el proyecto de variante de travesía de la Crta M.- 506 de Villaviciosa de Odón a Perales de Tajuña, tramo Pinto N: IV, cuyo fallo dice:

“Desestimamos el recurso al que se contraen las presentes actuaciones, confirmando la validez de los actos recurridos. Sin costas. Contra la presente resolución no cabe recurso de casación.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

3.- Sentencia de fecha 14 de abril de 2014, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 23 de Madrid, en relación al Procedimiento Abreviado 528/2013, interpuesto por D. XXX contra la liquidación del IBI correspondiente a 2012 e identificado con el número 1269411VK4516N0001LA y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra aquella, cuyo fallo dice:

“1º.- Desestimar el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la liquidación del IBI correspondiente a 2012 e identificado con el siguiente número 1269411VK4516N0001LA y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra aquella.
2º.- Imponer las costas al recurrente.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

6. - RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores asistentes.



Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, la Señora Presidenta dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, la Secretaria Acctal. que doy fe.